

AVISO No 7311000 - 10373

**LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ**

HACE CONSTAR:

Que mediante Citación Oficial **7159** de fecha **01 Febrero 2017** se citó a **ANONIMO** en su calidad de Reclamante, con el fin de notificarle personalmente el contenido de Auto **No.4832** del **10/27/2015** expedida por el doctor **CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS**. **Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá**, acto administrativo que en su parte resolutive reza:

ARTÍCULO PRIMERO: NO FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa **FABRICA BY SUAVECITAS FABRICA Y/O AIDE DEL CARMEN ALVAREZ DE BENTANCOURT** , identificada con matricula: 51590769-8 con domicilio en CRA. 17 NO. 14 18 SUR de Bogotá D.C,

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la queja según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de **REPOSICION** ante esta Coordinación y en subsidio de **APELACION** ante el Director Territorial de Trabajo y Seguridad Social de Bogotá D.C, los cuales deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o debidamente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del termino de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**. Aparece firma de **DR. CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS**.

Para todos los efectos legales, el presente **AVISO** se fija hoy **13 de Febrero de 2017**, en un lugar visible de esta **Coordinación** por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su fijación.


YUDY RODRIGUEZ OCAMPO

El presente Aviso se desfija hoy _____, siendo las _____.

YUDY RODRIGUEZ OCAMPO

Proyectó: Yudy R.

C:\Documents and Settings\lelopez\Mis documentos\CITACIONES Y NOTIFICACIONES EXPEDIENTES\FORMATO AVISO.doc



REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

27 OCT 2015

AUTO NÚMERO

2015

(0 0 4 8 3 2)

"Por el cual se resuelve una Investigación Administrativa Laboral"

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ**

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, artículo 486, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000 y las conferidas por el Decreto 4108 de noviembre de 2011 y Resolución 404 de 22 de marzo de 2012 modificada por la resolución 2143 de 2014.

ANTECEDENTES FÁCTICOS

Que mediante escrito radicado N° 93285 del 17 de Mayo de 2013, de forma **ANÓNIMA**, presentaron queja contra la empresa **FABRICA BY SUAVECITAS/AIDE DEL CARMEN ALVAREZ DE BETANCUR** identificada con Matricula: 51590769-8, con dirección de notificación **Carrera 17 No. 14-18 Sur en Bogotá D.C.**, por *presuntas infracciones de la normativa del sistema general de seguridad social, y de derecho laboral individual*.

El citado quejoso sustentó su reclamación con los siguientes fundamentos fácticos *en los cuales el mismo manifestó:*

"(...) presunta violación a la jornada laboral legalmente establecida, no afiliación al sistema de seguridad social integral, no calificación de los puestos de trabajo por parte de la ARL (...) (fl.1 a 2).

ACTUACIÓN PROCESAL

El Ministerio del Trabajo a través de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia Y Control de la Dirección Territorial Cundinamarca, comisionó mediante auto 2483 de fecha 19 de junio de 2013, a la Inspección Décima de Trabajo, con el fin de que adelantara investigación administrativa laboral con ocasión de los hechos descritos en la queja radicada bajo el radicado N° 93285 del 17 de Mayo de 2013 (fl.3)

El funcionario instructor de la presente investigación administrativa laboral, avocó conocimiento de los hechos requirió y comunicó al quejoso el inicio de la presente Investigación administrativa, para lo cual se ofició al presunto querellado como se evidencia a (fl.5) del expediente, mediante oficio N° 14325-149923 de fecha 29 de julio de 2013, requirió a las partes para que ampliaran la querrela y aportaran la siguiente documentación: certificado de existencia y representación legal, afiliación al sistema de seguridad social integral de los trabajadores vinculados desde noviembre a diciembre de 2012 y enero de 2013, recomendaciones y cumplimiento de la ARL, conformación de Sistema de seguridad y salud en el trabajo, panorama de riesgo ocupacional, cronograma de actividades y panorama de riesgos, conformación de COPASO, para lo cual se ofició a **FABRICA BY SUAVECITAS/AIDE DEL CARMEN ALVAREZ DE BETANCUR** identificada con Matricula: 51590769-8.

Dicha correspondencia enviada, se regresó por la empresa de correos y se volvió a oficiar nuevamente, con oficio N° 7311000-172844 de fecha 11 de septiembre de 2015, en la que se requirió: Autorización del

Por el cual se resuelve una Investigación Administrativa Laboral

Ministerio de Trabajo para laborar horas extra, informe de pago de horas extra a los trabajadores, Copia reglamento interno de trabajo, Programa de sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo con su respectivo cronograma de actividades.

La empresa aportó la documentación requerida el 07 de octubre de 2015 mediante radicado 192028. Los documentos aportados fueron los siguientes: Copia del reglamento interno de trabajo y evaluación de los puestos de trabajo realizada por la ARL positiva.

En este orden de ideas, procede la Coordinación de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control a resolver sobre el asunto, previas las siguientes

CONSIDERACIONES**Función de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control:**

A la luz de lo consagrado en los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 de 2000 artículo 20 y subrogado ley 50 de 1990 en su artículo 97, y las conferidas por el Decreto 4108 de noviembre de 2011 y Resolución 404 de 22 de marzo de 2012, los servidores públicos del Ministerio de Trabajo, específicamente los Inspectores de Trabajo, tendrán el carácter de autoridades de policía para la Prevención, inspección, vigilancia y control del cumplimiento de la normativa laboral y del régimen general de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer sanciones pertinentes a la violación de las disposiciones del trabajo y seguridad social, como también, a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de inspección, vigilancia y control precitadas.

Análisis del Caso:

En virtud de la queja presentada de forma **ANÓNIMA**, que dio origen a la presente investigación administrativa laboral, esta Coordinación deberá, en primer lugar, determinar si en el presente caso es competente para ejecutar acciones de vigilancia, y en consecuencia, determinar la existencia jurídica de la empresa **FABRICA BY SUAVECITAS/AIDE DEL CARMEN ALVAREZ DE BETANCUR** identificada con Matricula: 51590769-8

Tratándose de la competencia, el Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo¹ ostenta la calidad de policía laboral y de seguridad social, lo cual implica que es el encargado de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social por parte de los agentes que se vinculan por un contrato de trabajo, en cualquiera de sus modalidades², y además, en caso de encontrar infracciones de dichas disposiciones, tiene la potestad para imponer sanciones pecuniarias³.

Para el caso que nos ocupa, cabe anotar que teniendo en cuenta los antecedentes facticos mencionados por los querellantes contra la empresa **FABRICA BY SUAVECITAS/AIDE DEL CARMEN ALVAREZ DE BETANCUR** identificada con Matricula: 51590769-8, resulta improcedente continuar con el proceso de

¹ Una de las entidades que hace parte de la rama ejecutiva del poder público.

² Convenio sobre la inspección del trabajo 81 de la Organización Internacional del Trabajo. Artículo 3

1. El sistema de inspección estará encargado de:
(a) velar por el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión, tales como las disposiciones sobre horas de trabajo, salarios, seguridad, higiene y bienestar, empleo de menores y demás disposiciones afines, en la medida en que los inspectores del trabajo estén encargados de velar por el cumplimiento de dichas disposiciones; (...)

³ Convenio sobre la inspección del trabajo 81 de la Organización Internacional del Trabajo. Artículo 18

La legislación nacional deberá prescribir sanciones adecuadas, que habrán de ser efectivamente aplicadas en los casos de violación de las disposiciones legales por cuyo cumplimiento velen los inspectores del trabajo, y en aquellos en que se obstruya a los inspectores del trabajo en el desempeño de sus funciones.

Por el cual se resuelve una Investigación Administrativa Laboral

investigación administrativa laboral ante la evidencia que la empresa aportó la documentación referente a la queja interpuesta de forma **ANÓNIMA**, ajustado a la normatividad en materia laboral como lo fue: Copia del reglamento interno de trabajo y evaluación de los puestos de trabajo realizada por la ARL positiva (fl. 13 a 73), de estos documentos se pudo constatar que dicha empresa no laboraba horas extra y que su actividad cesó en el año 2013, igualmente de los documentos aportados, en su momento la ARL positiva, realizó una intervención a la empresa, en la que se cumplió con todos los requisitos legales, por lo tanto, las afiliaciones se cumplieron y los exámenes de los puestos de trabajo si se desarrollaron, siendo así el empleador cumplió con la normatividad vigente, en materia de derecho laboral.

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO FORMULAR PLIEGO DE CARGOS, contra la empresa **FABRICA BY SUAVECITAS/AIDE DEL CARMEN ALVAREZ DE BETANCUR** identificada con Matricula: 51590769-8, con domicilio **Carrera 17 No. 14-18 Sur en Bogotá D.C.**

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR La queja según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de **REPOSICIÓN** ante esta Coordinación y en subsidio de **APELACIÓN** ante el Director Territorial de Bogotá D.C., los cuales deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS
Coordinador Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control



)

)